

X.

**RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE:**  
R.R./118/2010.

**ACTOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAL,  
OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL SIETE DE DOS MIL ONCE. - - - - -**

-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./118/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de El Espinal, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de el Espinal, Oaxaca, por la falta de respuesta a su Solicitud de Información folio **3535** en la que solicitó lo siguiente:

*"1.- LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE, MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR JERARQUIA.*

*2.- LA REMUNERACION MENSUAL POR PUESTO INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.*

*3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL.*

*4.-SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y*

*POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.*

*5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS.*

*6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.*

*7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 8.- EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL.*

*9.- INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO”*

**SEGUNDO.-** En fecha nueve de febrero de dos mil once, se admitió el Recurso en sus términos y se requirió al Sujeto Obligado rendir en el término de cinco días hábiles, un informe escrito del caso debiendo acompañar las constancias necesarias para sustentarlo.

**TERCERO.-** Mediante certificación de fecha diez de diciembre de dos mil diez, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**CUARTO.-** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de El Espinal, Oaxaca, ciudadanos Profesor Iván Álvarez Piñón y Licenciada Patricia Márquez, remitieron la información solicitada por el recurrente.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil once, se puso a la vista del recurrente por el término de tres días, la información proporcionada por el Sujeto Obligado, y se le requirió para que se manifestara en relación con dicha información.

**SEXTO.-** Con fecha trece de enero del año en curso, mediante correo electrónico, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestó su conformidad con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, desistiéndose del recurso.

**SÉPTIMO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, con número de folio 3535; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3535; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintiocho de febrero del año curso, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante considera que, en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción I de la Ley de Transparencia, relacionado con el 49, fracción I del Reglamento Interior, por que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, los artículos antes citados establecen que el recurso será sobreseído cuando: “...**El recurrente se desista expresamente.**”

Como se advierte, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una auténtica causal de ineffectividad del medio de impugnación denominado Recurso de Revisión.

Así, se tuvo que por escrito fechado y recibido vía electrónica al correo institucional, el trece de enero del presente año, suscrito por el recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, éste se desiste expresamente del recurso presentado, manifestando que estaba de acuerdo con la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

De tal manera que, al desistirse expresamente el recurrente, como en esta ocasión sucede, pierde todo objeto el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelve la *litis* que en su caso se de entre los litigantes.

En el expediente en que se actúa, se surte el elemento esencial de esta causal de sobreseimiento por que el acto impugnado lo constituía la falta de respuesta.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la convicción de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción I del Reglamento Interior, debe proceder a sobreseer el Recurso de Revisión al rubro citado.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I, de la Ley de Transparencia, y 49 fracción I, del Reglamento Interior, **SE**

**SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./118/2010**, promovido por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haberse desistido expresamente el recurrente del Recurso de Revisión promovido antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; A la vez, súbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Ponente; Lic. Soledad Rojas Walls y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.

**CONSTE.RÚBRICAS.** -----